



Código: VEX-7.1 FZYE 19	Página 1-8
Fecha de Emisión: 25/11/2015	Fecha de Revisión: 25/11/2015
	Nº de Revisión: 1
Elaboró:	Secretaría Académica
Aprobó:	Dirección

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de proyectos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativa entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el 13 de julio de 1974;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2
Modalidades y Acciones de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las áreas y modalidades siguientes:

1. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos:

1



- a) identificar áreas de interés mutuo, estableciendo en cada proyecto de específico de cooperación el (las) área(s) a desarrollar;
 - b) fomentar el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimientos y tecnología entre las Partes;
 - c) identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación de manera conjunta, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional), o privado, a través de financiación de empresas y organismos públicos;
 - d) alentar la participación de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación conjuntos, a efecto de que los resultados obtenidos beneficien en mayor medida a las empresas mexicanas y ecuatorianas;
 - e) contribuir a la formación de recursos humanos en disciplinas afines o tecnologías de gestión de las ciencias que conduzcan al cumplimiento eficaz de los objetivos definidos por ambas Partes, y
 - f) favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.
2. Apoyo para la realización de un programa de intercambio de estudiantes, para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado:
- a) el programa de intercambio de estudiantes será aplicable a estudiantes de tiempo completo matriculados en una de las Partes (Parte de origen) para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconocimiento académico, y
 - b) el número de estudiantes se determinará por acuerdo de las Partes. Esta información, así como cualquier otra que las Partes convengan, deberá incorporarse en los proyectos específicos de cooperación a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, de conformidad con las bases siguientes:
 - i) los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes;

2



- ii) los estudiantes deberán contar con un seguro médico, que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto de específico de cooperación, y
 - iii) los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exento de dicho pago en la Parte receptora.
3. Movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores:
- a) desarrollar un plan de actuación que facilite la movilidad y el intercambio y de docentes e investigadores entre las Partes, y
 - b) difundir el plan de actuación entre diferentes organismos del sector público y privado, alentándolos a participar, especialmente en las regiones de influencia de las Partes.
4. Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación:
- a) difundir las actividades entre el público en general;
 - b) propiciar encuentros entre representantes del sector público y privado interesado en las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo;
 - c) organizar seminarios, cursos de formación y pasantías, que contribuyan a la formación de recursos humanos, y
 - d) difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a la iniciativa privada, organismos públicos, investigadores y técnicos.
5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos que resulten de interés:
- a) intercambiar información entre las Partes a través de los medios a su alcance, incluidos los utilizados por medio de tecnologías de la información y comunicación. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, archivos digitales, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuada;
 - b) estimular la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores de cada Parte, y

3



- c) elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.
6. Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 **Proyectos Específicos de Cooperación**

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán proyectos específicos de cooperación (PEC's), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a que se refiere el Artículo 8, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Programas de visitas del personal académico a nivel de pregrado y posgrado;
- b) Programas de visitas estudiantiles a nivel de pregrado y posgrado;
- c) Proyectos de Investigación conjunta;
- d) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, y otros eventos académicos y científicos;
- e) Programas de difusión del conocimiento;
- f) Pasantías de estudiantes entre las dos instituciones;
- g) Publicaciones científicas, culturales en conjunto de temas de común interés;
- h) Asistencia técnica en proyectos de investigación y vinculación, y
- i) Otras actividades identificadas como idóneas para lograr los objetivos del presente acuerdo.





Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Condiciones generales;
- b) Condiciones académicas;
- c) Propiedad intelectual;
- d) Diferencias entre Las Partes;
- e) Objetivos y actividades a desarrollar;
- f) cronograma de trabajo y resultados programados;
- g) perfil, número y estadía del personal asignado;
- h) responsabilidad de cada Parte;
- i) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- j) mecanismos de evaluación;
- k) difusión de resultados, y
- l) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 4 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.



ARTÍCULO 5
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 6
Protección de la Información, Material y/o Equipo

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y/o clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO 7
Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso, con carácter temporal, y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PEC's, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 8
Comisión de Seguimiento y Evaluación

Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de las Partes, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

6



La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que las Partes acuerden, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- c) proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PEC's, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- d) examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación relacionada correspondiente derivada de los PEC's;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, y
- h) resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo. Asimismo, elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, los que someterá a la consideración y en su caso aprobación de las Partes. Los informes aprobados se harán del conocimiento de las respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 9 **Relación Laboral**

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la

7



ARTÍCULO 14
Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere el Artículo 8.

ARTÍCULO 15
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de CHIHUAHUA CHIH, MÉXICO el 25 de NOVIEMBRE de dos mil QUINCE en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Rector **RECTORIA**

POR LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR


Rectora **RECTORADO**